

Toluca de Lerdo, México, a 7 de octubre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Diputada **ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LX Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, , 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar el uso de la Firma Digital de las Diputadas y los Diputados**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), que ya ha afectado a más de 2,5 millones de fallecidos y más de 112,7 millones de personas infectadas en el mundo, ha generado una crisis mundial, repercutiendo ampliamente en el plano económico y en el mercado laboral.

El Estado de México, al igual que nuestro país y el mundo, se ha visto envuelto en una circunstancia preocupante derivada de la pandemia, por lo que existe la necesidad urgente de aplicar medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos adversos en la economía y el mercado laboral.



“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El trabajo a distancia y el establecimiento de turnos de trabajo constituyen medidas que han aplicado muchos países a escala nacional y el ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de México, no debe ser la excepción.

El Poder Legislativo del Estado de México, hemos adoptado la forma de trabajo más inusual de esta generación, utilizando el trabajo a distancia para cumplir con las atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo, en conjunto con las comisiones y comités que lo integran.

Un ejemplo de ello, fue el pasado veintiuno de abril de dos mil veinte, cuando fue aprobada la iniciativa de reforma por el que se adiciona el artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

*“Artículo 40 bis. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, **la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, en términos de esta Ley.***

Lo anterior también será aplicable, en los casos mencionados, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones a que se refiere este artículo.”

Lo anterior, con la finalidad de otorgarle instrumentos que permiten a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la normatividad jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y



“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

efectivo de sus funciones, a través de las tecnologías de información y comunicación.

Los esfuerzos que ha optado el Poder Legislativo, deben continuar fortaleciéndose y adaptarse a los desafíos de la pandemia, a fin de aplicarse al trabajo a distancia y su organización, mientras se garantiza la continuidad del cumplimiento de sus quehaceres plenarios.

Se propone a esta H. LXI Legislatura que, para el ejercicio legislativo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, las y los diputados, cuente con una firma digital electrónica.

Entendiéndose a la firma electrónica como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica.

Los datos electrónicos con que cuenta la firma electrónica están *“consignados junto a otros o asociados con ellos que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Es una cadena de caracteres, generada mediante un algoritmo matemático que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje”*¹.

3

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, las Diputadas y Diputados, contarán con una firma digital que *“es el tipo de firma electrónica más avanzada y segura, que te permite cumplir con los requisitos legales y normativos más exigentes al ofrecerte los más altos niveles de seguridad sobre la identidad de cada firmante y la autenticidad de los documentos que firman”*², la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; generando que las y los Legisladores puedan firmar acuerdos de las comisiones y comités así como las iniciativas de aprobación en Asamblea y cualquier acto en cumplimiento a sus facultades y atribuciones Legislativas otorgados por la Ley en la materia.

La firma digital ayudará a la actualización en el uso de las tecnologías dentro del Poder Legislativo en razón de facilitar la realización de la agenda parlamentaria. Y dar a los legisladores un apoyo tecnológico eficaz para formalizar sus

¹ Disponible en: https://sede.seguridadaaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/CONCEPTOS/QUE_FIRMA/

² Disponible en: <https://www.ildi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>



“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

participaciones cuando estos celebren actuaciones a distancia; atento al principio de celeridad que permitirá hacer más sencillas las formalidades que se requieran dentro de los quehaceres legislativos.

“Las firmas digitales utilizan un ID digital basado en certificados que emite una autoridad de certificación o un proveedor de servicios de confianza. De este modo, cuando firmas un documento de forma digital, tu identidad acaba vinculada a ti de forma exclusiva, la firma se asocia al documento mediante cifrado, y todo puede verificarse con la tecnología”³.

Cabe mencionar que el Poder Judicial de la Federación cuenta con una figura de firma electrónica, la cual se denomina (FIREL) del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. *“La FIREL es un documento electrónico que le permitirá, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas”⁴.*

4

De igual forma el Poder Judicial del Estado de México cuenta con una firma electrónica denominada (FeJEM) que *“es una novedosa forma de agilizar los procesos judiciales, con su uso magistrados, jueces y secretarios de juzgado, además de litigantes, agentes de la Fiscalía, defensores públicos y peritos aceleran la presentación de dictámenes, demandas y promociones”⁵.*

Por lo que ante la necesidad de mejoras tecnológicas dentro del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país resulta viable la implementación de un tipo de firma electrónica consistente en una firma digital para los Legisladores, la cual dará oportunidad, no solo a un avance tecnológico sino también a que las Diputadas y los Diputados cuenten con dicha herramienta para eficientar sus actividades dentro del Poder Legislativo de forma segura en la que *“Los documentos que se firman digitalmente incluyan una prueba que verifique la firma de cada firmante en el mismo documento. Durante el proceso de firma, el certificado del firmante se*

³ Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>

⁴ Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/cartelFirel.pdf>

⁵ Disponible en: <https://yoporlajusticia.gob.mx/2018/10/24/firma-electronica-judicial-innovadora-herramienta-en-la-imparticion-de-justicia/#:~:text=La%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Judicial%20del,de%20dict%C3%A1menes%20demandas%20y%20promociones.>



“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

vinculará de forma cifrada al documento a través de la clave privada que solo conozca el firmante⁶.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, en mí carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta “LXI” Legislatura del Estado de México, someto a la consideración el presente Proyecto de Decreto para que una vez que sea analizada por la o las Comisiones que se determine turnar, de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

P R E S E N T A N T E

5

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

⁶ Disponible en: <https://www.lidi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ
RODRÍGUEZ**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González

Dto. 40 Ixtapaluca

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTIN MONTOYA
MARQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. LUZ MA HERNANDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

“2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**

8

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°:

LA “LXI” DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 29, y la fracción XIX recorriendo la subsecuente del Artículo 62; se adiciona la fracción XI al artículo 29, la fracción XX del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 28.- ...

I al XIV. ...

X. Contar con Firma Digital;

XI. ...

Artículo 62.- ...

I. al XVIII. ...

XIX. Validar el registro de la firma digital de las diputadas y diputados;

XX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXI del artículo 160 y los artículos 179, 180 y 181; se adiciona el Capítulo XV denominado De la Firma Digital del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 160.- ...

I. al XX. ...

XXI. Mantener, conservar y proveer los apoyos técnicos, humanos y financieros que se requieran, para la operación del sistema electrónico de asistencia, votación y firma electrónica;

XXII. al XXIII. ...



CAPITULO XV DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 179.- Las Diputadas y Diputados contarán con una firma digital, que produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa con el objeto de agilizar el proceso legislativo y los actos administrativos que de él deriven.

Sin perjuicio de aquellas leyes o reglamentos que, de manera expresa, soliciten la presencia o firma autógrafa de la persona titular.

Artículo 180.- La Secretaría de Administración y Finanzas realizará el registro para obtener la firma digital, generando un expediente digital, que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de la persona autorizada
- II. Cargo
- III. Fecha de registro
- IV. Documentos de validación de identidad (INE, RFC, Clave de Servidor Público)
- V. Firma autógrafa para su digitalización.
- VI. Correo electrónico institucional.
- VII. Validación de la Junta de Coordinación Política.

Los datos serán protegidos con la denominación de clasificados, sin perjuicio de aquellos que puedan ser solicitados por las instancias correspondientes, que tengan el carácter público.

La Junta de Coordinación Política podrá revocar la firma digital, notificando por escrito a la diputada o diputado el motivo de la misma.

Artículo 181.- Una vez validada la firma digital por la Junta de Coordinación Política, esta se hará llegar a las diputadas y diputados de manera personal e intransferible, para que, a partir de su entrega, pueda ser utilizada en los trámites y procedimientos aplicables.



"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Se garantizará durante todo el registro, la confidencialidad del trámite, teniendo en cuenta que la utilización de la firma digital producirá los mismos efectos legales que la autógrafa, por ello, el uso indebido de ésta se sancionará con base en lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que en un término de noventa días hábiles provea lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

11

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.